

RESOLUCION No 079 de fecha 17 de Mayo de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA ARTICULO 2.2.1.2.1.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Por medio de la cual se expide el Acto Administrativo que justifica la celebración de un convenio de Asociación por la modalidad de contratación Directa en la Personería de Bucaramanga.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA, en
uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 080 de fecha 10 de Mayo de 2016, el Personero de Bucaramanga delega funciones al Secretario General para adelantar los procesos de contratación pública de la entidad.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la obligatoriedad de expedir un Acto Administrativo para justificar la contratación bajo la modalidad de contratación directa, el cual establece:

2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que mediante Resolución No 016 de fecha 02 de Febrero de 2017 se Adoptó el plan Anual de Bienestar Social, Incentivos y estímulos de la personería de Bucaramanga para la vigencia 2017.

Que se requiere adelantar un Convenio de Asociación con una Entidad sin Ánimo de lucro, que tenga la función de brindar capacitación, recreación, educación y turismo a los Servidores Públicos de la Personería de Bucaramanga, para garantizar el BIENESTAR SOCIAL, estímulos e incentivos correspondientes.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección de contratista es la señalada por la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las entidades del Estado, que autoriza en su artículo 96, la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 355 de la Constitución Política, el cual prevé que " *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*"

Que el Decreto 777 de 2002, reglamentario del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a los establecimientos públicos, previa autorización emanada del Representante legal de la Entidad, al cual se encuentra adscrito para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



Que el Decreto 1567 de 1998 en su artículo 17 literal C señala, que las entidades públicas del orden nacional y territorial serán autónomas dentro del marco de las disposiciones vigentes para diseñar sus programas de bienestar social e incentivos y para el desarrollo de los mismos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales, los cuales según el artículo 19 son anuales y de carácter obligatorio.

Que el Decreto 1567 de 1998 establece para los servidores públicos el desarrollo de los programas de bienestar social definidos en el artículo 20° de la mencionada norma como Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005 reglamentan que las entidades deben organizar sistemas de estímulos para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, para lo cual deben implementar programas de bienestar social definidos en los dos grandes componentes que son Protección y servicios sociales y calidad de vida laboral, los cuales se clasifican así: a). Componente protección y servicios sociales: (Deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes o artesanías, promoción de programas de vivienda, educación formal). B) Componente calidad de vida laboral: (Clima laboral, Evaluación de la adaptación al cambio organizacional y realización de acciones de preparación frente al cambio organizacional y realización de acciones de preparación frente al cambio y a la desvinculación laboral asistida, o de readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional, preparación de prepensionados para retiro del servicio, cultura organizacional y trabajo en equipo)

Que como mecanismo para el desarrollo del Plan de Bienestar, el Decreto 1567 de 1998 establece en el literal b) del artículo 17, que las entidades públicas de protección y servicios sociales, como las Cajas de Compensación, deberán facilitar mediante convenios sus servicios y programas especiales, para el desarrollo de programas de bienestar social e incentivos que diseñen las entidades públicas.

Que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por el artículo 39 de la Ley 21 de 1982.

Que las Cajas de Compensación están facultadas para celebrar convenios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 789 de 2002.

Que se hace necesario celebrar un CONVENIO DE ASOCIACION, con el fin de impulsar actividades de interés público.

Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, es una entidad de reconocida idoneidad.

Que el Decreto 1403 de 1992 precisó que el alcance del concepto de reconocida idoneidad del contratista, se debe calificar en función de la experiencia de resultados satisfactorios que demuestran la capacidad técnica y administrativa en la entidad sin ánimo de lucro para la realización del objeto contractual proyectado.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co

Que el objetivo del CONVENIO DE ASOCIACION, es el de desarrollar programas mediante actividades que permitan mejorar la calidad de vida laboral y servicios sociales de los funcionarios de la Personería de Bucaramanga.

Que el presupuesto para el convenio por parte de la Personería de Bucaramanga es por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$19.992.000).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa. Causal que se invoca: CONTRATACIÓN DIRECTA, por CONVENIO DE ASOCIACION.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA 2017."

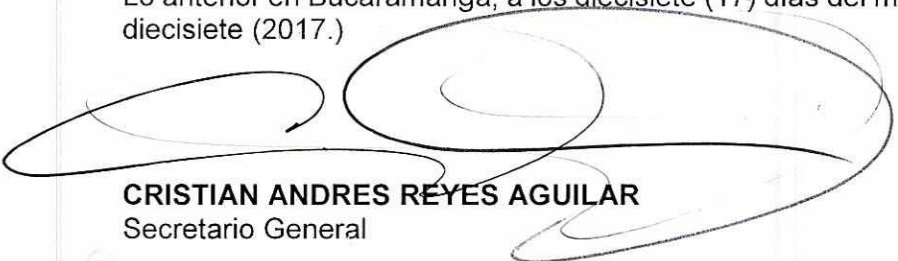
ARTICULO SEGUNDO: Que el presupuesto oficial de la PERSONERIA DE BUCARAMANGA, para celebrar el presente contrato es por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$19.992.000), según certificado de disponibilidad presupuestal No 119 del 17 de Mayo de 2017, expedido por la Oficina Financiera, con cargo al rubro de PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS A EMPLEADOS. Lo anterior fundamento en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.

ARTICULO TERCERO: Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato, se encuentran establecidas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el Secop.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lo anterior en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017.)



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Delegado para la Contratación- Resolución No 080 de Mayo 10 de 2016